

Expediente No. 68001-31-03-010-2022-00280-00
Demandante: María Consuelo Perdomo Salazar
Demandados: Humberto Jeréz Meneses y Otros
PROCESO VERBAL POSESORIO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado el día 25 de septiembre de 2023, el demandado LUIS FRANCISCO GARCÍA, a través de apoderado judicial, da contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito. De igual forma, en la misma fecha, la demandada CLAUDIA YOLIMA SIERRA CHINOME, mediante apoderada judicial, presenta incidente de nulidad por indebida notificación. Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En providencia del 28 de agosto de 2023 se había señalado que el término para contestar la demanda empezó a correr el 22 de agosto de 2023 y culminaba el 18 de septiembre de 2023; no obstante, debido a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura (que suspendieron términos), el término para contestar la demanda se amplió hasta el día 25 de septiembre de 2023. Por esta razón, se tendrá por contestada la demanda por parte del demandado LUIS FRANCISCO GARCÍA dentro de los términos de ley, advirtiendo que los términos para descorrer el traslado de dicha contestación están corriendo de manera automática por cuanto la misma fue enviada simultáneamente al apoderado de la parte actora.

De otra parte, se ordena reconocer personería para actuar al Doctor REYNALDO AMAYA MANTILLA como apoderado judicial del demandado LUIS FRANCISCO GARCÍA en los términos del poder conferido.

Frente al incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por la demandada CLAUDIA YOLIMA SIERRA CHINOME, se ordena correr traslado del mismo por el término de tres (03) días a la parte demandante, de la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Se ordena reconocer personería para actuar a la Doctora MARÍA CATALINA ARANGO VERA como apoderada judicial de la demandada CLAUDIA YOLIMA SIERRA CHINOME en los términos del poder conferido.

Por último, no sobra **ADVERTIR** que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen,

Expediente No. 68001-31-03-010-2022-00280-00
Demandante: María Consuelo Perdomo Salazar
Demandados: Humberto Jeréz Meneses y Otros
PROCESO VERBAL POSESORIO

simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1e942fa0ce98da712d868ef6e32d9b5e62874a31e393bf56100449aa955a1e**

Documento generado en 27/09/2023 06:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>